

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

TUTELA No. 110013103027**2023-0057-00**

De: MARISOL DÍAZ GUARÍN

Contra: JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y se vincula a
LUIS ALFONSO RINCÓN AREVALO y JEISSON JAVIER DÍAZ
GUARÍN.

Por reparto, se asignó a este Despacho el conocimiento de la acción de tutela que promueve la señora Marisol Díaz Guarín, quien actúa en nombre propio, quien afirma que el señor Luis Alfonso Rincón Arevalo, formulo demanda reivindicatoria tramitada en el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, negándose las pretensiones de la demanda, que posteriormente se instaura demanda de Restitución correspondiéndole al Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá, dictándose sentencia donde se ordenó restituir el inmueble.

Así las cosas, habrá de avocarse el conocimiento de esta acción constitucional, si se tiene en cuenta que además de cumplirse las reglas de reparto, le asiste competencia a este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, y que el escrito tutelar reúne los requisitos que, pese a la informalidad de la ACCION DE TUTELA, consagra el artículo 14 de la misma normatividad.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: **ADMITIR** la ACCION DE TUTELA instaurada por la señora **MARISOL DIAZ GUARÍN** en contra del **JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**, y se vincula a **LUIS ALFONSO RINCÓN AREVALO** y **JEISSON JAVIER DÍAZ GUARÍN**.

Segundo: **NOTIFICAR** a la parte accionante y accionada, el contenido de esta providencia en forma personal o por un medio expedito, de conformidad con los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5 del Decreto 306 de 1992.

Tercero: **REQUERIR** a las accionadas para que en el término de (2) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, rindan informe sobre los hechos que dieron origen a la presente acción y alleguen las pruebas que consideren pertinentes, con la advertencia sobre la presunción de veracidad que podrá derivarse en su contra, en caso de omitir el informe requerido, en los términos del Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y sin perjuicio de los informes adicionales que se requieran, al tenor del artículo 21 íbidem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d592059def37261bfcfdf3a941f860885f4b72e66922aa1d3aecaed57491edde**

Documento generado en 10/02/2023 04:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>